



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de Infraestructura y
Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA ENTREGAR EN CONCESIÓN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES DE LA BANDA 2 668 – 2 692 MHZ EN LA PROVINCIA DE LIMA, LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, LA PROVINCIA DE TRUJILLO Y EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y LA BANDA 2 668 – 2 690 MHZ – EN EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL

**CIRCULAR N° 5
PRIMER GRUPO DE CONSULTAS**

De conformidad a lo establecido en el numeral 3.1.3.1 de las Bases, se pone en conocimiento de los Postores la absolución a las consultas formuladas a las Bases:

Primera Consulta:

Para que se precise, en el caso de que el postor sea un consorcio, si el mismo tiene que estar formalmente constituido o basta con una promesa formal de consorcio, el cual podrá regularizar su formalización como jurídica a la fecha de cierre.

Respuesta:

En caso el Postor, sea un consorcio, éste deberá estar constituido.

En el instrumento de conformación de consorcio, deberá indicarse quien tiene la calidad de Operador (acorde con la definición del numeral 1.3.45 de las Bases), el porcentaje participación de cada uno de los integrantes en el consorcio, teniendo en cuenta lo correspondiente a la Participación Mínima (acorde con la definición del numeral 1.3.47 de las Bases), la responsabilidad solidaria de cada uno de los integrantes del consorcio respecto de las obligaciones asumidas y la declarados juradas presentadas frente al COMITÉ y a PROINVERSION, así como la obligación de constituirse en persona jurídica de acuerdo a las leyes peruanas vigentes y bajo las condiciones y requisitos establecidos en las BASES, de resultar adjudicatario de la Buena Pro.

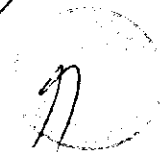
Segunda Consulta

Para que nos confirmen que en caso de presentación de documentos, y de ser el postor un consorcio, si los mismos integrantes del mismo deberán expedir cada uno dicho documento, o si debe expedirse uno sólo, únicamente como consorcio.

Respuesta.-

En caso el Postor sea un consorcio, se requerirá que presente los documentos constitutivos de cada uno de los integrantes del mismo, en copia legalizada por Notario Público o por Cónsul del Perú, según el lugar de constitución, en este último caso refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (numeral 4.3 de las BASES).

En relación a las Declaraciones Juradas y demás documentos, favor remitirse a lo establecido en las BASES en cada uno de los casos.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de Infraestructura y
Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

Tercera Consulta

Para efectos del presente proceso de selección, entendemos que se licitan ambas bandas; sin embargo, en las bases no se hace mención si se va a licitar las bandas en conjunto, lo cual implica que los sobres 1, 2 y 3 se presentarán por ambas bandas en un solo sobre, o si las bandas se licitan por separado y se tendrá que presentar un sobre por cada banda.

Respuesta.-

Las bandas se licitan en conjunto de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1.2 de las BASES, referido al Objeto de la Licitación y Características de la Concesión.

Cuarta Consulta

En la página 27, en el punto 4.3 se hace referencia a la presentación de copias legalizadas por notario o ante consulado del Perú. Con cuanta fecha de anticipación deben ser certificados dichos documentos.

Respuesta:

Los documentos no deberán tener una antigüedad mayor a sesenta días calendario a la fecha de presentación.

Quinta consulta

En las bases se hace presente que no resulta de aplicación la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ¿dicha norma no será aplicable ni en forma supletoria ?

Respuesta

Correcto. Dicha norma no es aplicable para este tipo de procesos

Sexta Consulta

Para que nos precisen en el punto 5.1 – página 29 de las bases – cuanto es el criterio de evaluación con relación a los años de experiencia en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y cuanto es el monto mínimo requerido de suscriptores.

Respuesta.-

Esta información será comunicada mediante Circular.

Sétima Consulta

Por un criterio de transparencia, para que nos informen que postores han precalificado en procesos llevados por PROINVERSION durante el periodo junio 2006 a junio 2008.

Respuesta.-

Las consultas que se formulen deben estar referidas a las Bases que regulan el proceso de licitación que nos ocupa. Sin perjuicio de lo antes señalado, podrá solicitar dicha información en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Octava Consulta:

Para que nos confirmen que para la confección del sobre 1, que en el caso de Consorcios sólo basta con que uno de sus integrantes presente el Formulario No. 2 del Anexo No. 5





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de Infraestructura y
Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

Respuesta:

En caso el Postor sea un Consorcio, dicho formulario deberá ser firmada por el representante legal común y por el representante legal de cada integrante del Consorcio.

Novena Consulta:

Atendiendo a que en el Formulario No. 1 del Anexo No. 5 se precisa que se deberá indicar la intención de constituir el Concesionario en el Perú con un capital social mínimo, solicitamos que nos precisen a cuanto asciende dicho monto.

Respuesta.-

Dicho monto será comunicado mediante Circular.

Décima Consulta

Para que nos aclaren el punto 8.3, donde se precisa que el postor renovaría hasta 30 días posteriores de la nueva fecha de cierre establecida por el Comité, si se trata de días hábiles o calendarios.

Respuesta.-

Se refiere a Días Calendario

Décimo Primera Consulta

Para que nos precisen a cuánto ascenderá el monto de la garantía de validez, vigencia y seriedad de la oferta.

Respuesta.-

Dicho monto será comunicado mediante Circular.

Décimo Segunda Consulta

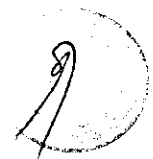
Para que nos precisen como se deberá de completar el Anexo No. 4, Formulario 3, en sentido a que si el postor es un Consorcio, bastará solamente con llenar el segundo cuadro indicando los integrantes del consorcio y el porcentaje que estos tienen en dicho consorcio, o si adicionalmente a ello, se deberá de anexar otro formulario haciendo mención a cada accionista de las empresas que en forma individual, forman parte del consorcio postor.

Respuesta.-

En caso de Consorcios es suficiente llenar el segundo cuadro del Formulario 3 del Anexo N° 4.

Décimo Tercera Consulta

Para que precisen cuando entregarán el Primer Proyecto de Contrato de Concesión, toda vez que del Cronograma de la Licitación, modificado por la Circular N° 2, del 19 de agosto del 2008, este documento nos debió ser entregado el 2 de setiembre del 2008.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de Infraestructura y
Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

Respuesta.-

La primera versión del Contrato de Concesión fue publicada en la web de PROINVERSION el 2 de setiembre de 2008, según Circular N° 3.

Décima Cuarta Consulta

Solicitamos modificar la cláusula 2.1.8 de las Bases en tanto debiera exigirse un domicilio común dentro de la ciudad de Lima o Callao para los Agentes Autorizados sustitutos o para fijar un nuevo domicilio; sin embargo no debiera exigirse fijar un número de teléfono, de fax y correo electrónico también dentro de la ciudad de Lima. Hacemos mayor hincapié en este último rubro en tanto no tiene relevancia alguna el hecho que la dirección de correo electrónica sea fijada en la ciudad de Lima o en el extranjero, mas aún considerando que muchos inversionistas, como en nuestro caso, son extranjeros y sus correos electrónicos son creados fuera del Perú.

Respuesta.-

Se modifica el numeral 2.1.8 de las Bases en los siguientes términos:

" 2.1.8 Sustitución

El Postor, previa comunicación escrita dirigida al Comité que cumpla con los mismos requisitos señalados en el Punto 2.1.4, podrá sustituir a cualquiera de los Agentes Autorizados en cualquier momento, o variar el domicilio, números de teléfono o de facsímil señalados para los Agentes Autorizados, debiéndose tener en cuenta que ~~tanto~~ el nuevo domicilio común **deberá ser fijado dentro de la ciudad de Lima o Callao y deberá señalar como los nuevos** números, de teléfono, de facsímil y dirección de correo electrónico, **de ser el caso, deberán ser fijados dentro de la ciudad de Lima o Callao.** La designación de los Agentes Autorizados o la variación de su domicilio, teléfono o facsímil, según sea el caso, surten efecto desde la fecha en que la comunicación respectiva, emitida por el Postor, es recibida por el Comité."

Décimo Quinta Consulta

Solicitamos modificar la cláusula 5.1 de las Bases con el objeto de permitir que el Postor acredite los requisitos técnicos exigidos en la Licitación con la experiencia y/o título habilitante de su empresa matriz o empresas vinculadas, en tanto la empresa matriz o vinculada correspondiente actúe como Operador en el Contrato de Concesión. Para ello también habría que modificar la definición de Operador establecida en la cláusula 1.3.45 de las Bases en este sentido.

Respuesta.-

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

Décimo Sexta Consulta

Solicitamos que se deje constancia expresa que la Garantía de Impugnación a la que se refiere la cláusula 11.2 de las Bases únicamente podrá ser ejecutada si la resolución de PROINVERSION queda consentida o, habiendo sido impugnada por el





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de Infraestructura y
Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

Postor, se haya pedido una resolución judicial final o laudo arbitral final adverso para el impugnante que constituya cosa juzgada. Ello en virtud de que el Postor bien podría prevalecer en cualquier impugnación en la vía judicial, por pronunciamiento oficial y definitivo de las autoridades competentes. En consecuencia, sugerimos modificar las cláusulas 11.2.2 y 11.2.3 de las Bases en este sentido.

Respuesta.-

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

Décimo Séptima Consulta

Solicitamos modificar la cláusula 12.2.2 ya que la redacción actual la Sociedad Concesionaria, antes de la Fecha de Cierre, debe acreditar que ha ratificado la suscripción del Contrato de Concesión. Esto debe ser eliminado en tanto la Sociedad Concesionaria no podrá ratificar la suscripción del Contrato de Concesión antes de la fecha de Cierre, es decir antes que suscriba dicho contrato. No puede ratificarse algo que no se ha dado aún en el tiempo. Esta suscripción sólo puede ser aprobada (mas no ratificada) antes de o simultáneamente con la firma del Contrato de Concesión. Si se insiste con la figura de la ratificación ésta deberá otorgarse con posterioridad a la firma del Contrato de concesión, es decir, después de la Fecha de Cierre, de lo contrario se estaría exigiendo a la Sociedad Concesionaria un imposible. El mismo comentario es de aplicación para la cláusula 13.4.5 de las Bases.

Respuesta.-

De acuerdo con lo establecido en el numeral 7.1.2 de las Bases los Postores deberán adjuntar en el Sobre N°2, cuatro (4) ejemplares de la versión final del Contrato, debidamente firmados por el Representante Legal. Al requerirse la ratificación establecida en el numeral 12.2.2 de las bases nos estamos refiriendo la suscripción de contrato de concesión estipulada en el numeral 7.1.2 de las Bases; en consecuencia ceñirse a lo establecido en las BASES.

Décimo Octava Consulta

Solicitamos incluir en la cláusula 13.2.1 de las Bases que el MTC deberá inscribir la Concesión en el registro correspondiente y entregar una copia certificada de la constancia de dicha inscripción a la Sociedad Concesionaria.

Respuesta.-

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

Décimo Novena Consulta

Solicitamos incluir en la cláusula 13.2.2 de las Bases la obligación del Concedente de entregar el contrato de inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973 y el Decreto Supremo No. 084-2007-EF debidamente suscritos por las Autoridades Gubernamentales correspondientes.

Respuesta.-

Ceñirse a lo establecido en las BASES.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de Infraestructura y
Servicios Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

Vigésima Consulta:

Solicitamos eliminar la primera viñeta de la cláusula 13.2.2 de las Bases por cuanto la firma del contrato de estabilidad jurídica constituye una obligación del Concedente y el hecho que el contrato de estabilidad jurídica sea firmado con anterioridad a la Fecha de Cierre no constituye una excepción al cumplimiento de su obligación, sino sólo un cumplimiento realizado con anterioridad a la Fecha de Cierre.

Respuesta.-

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

Vigésima Primera Consulta:

Toda persona natural o jurídica tiene el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional. Es un derecho fundamental de toda persona (natural o jurídica). Las cláusulas 9.2 y 11.1.3 de las Bases no pueden válidamente recortar el derecho a la tutela jurisdiccional que otorga la Constitución Política del Perú. En consecuencia, solicitamos eliminar las restricciones al derecho a la tutela jurisdiccional de los postores que se pretenden imponer en el último párrafo de la cláusula 9.2 y en la cláusula 11.1.3 de las Bases por ser abiertamente inconstitucionales.

Respuesta.-

Ceñirse a lo establecido en las BASES.

Vigésima Segunda Consulta:

Sugerimos modificar la cláusula 14.2 de las Bases con el objeto de someter cualquier disputa a arbitraje de derecho con las mismas características que se establecen en el Contrato de Concesión. Ello por cuanto el Contrato de Concesión establece que éste deberá interpretarse según sus propias cláusulas y las Bases por lo de surgir una disputa con relación al Contrato de Concesión respecto a una interpretación de las Bases, no queda claro si las partes deberán someterse a arbitraje de derecho (según el Contrato de Concesión) o a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima (según las Bases).

Armonizar las cláusulas de jurisdicción de las Bases y del Contrato de Concesión coadyuvará a tener reglas mas claras.

Respuesta.-

Se modifica el numeral 14.2, en los siguientes términos:

"14.2 Jurisdicción y Competencia

14.2.1 Sin perjuicio de las renunciadas efectuadas en los Numerales 1.5.3, 1.5.4 y demás apartados de las presentes Bases, los adquirentes, los Postores Precalificados, Postores y Postores Calificados y las Personas que sean miembros de Consorcios, el Adjudicatario y el Concesionario se someten y aceptan irrevocablemente la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú, para resolver cualquiera de los conflictos



9





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

que pudieran suscitarse entre ellos con respecto a estas Bases, efectuando renuncia expresa e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, así como a todo derecho a iniciar acciones de cualquier naturaleza ante cualquier otro fuero o jurisdicción.

14.2.2 No obstante, a partir de la suscripción del Contrato, el Concesionario y el Concedente se someten exclusivamente a lo dispuesto en el Contrato de Concesión para la solución de las controversias que se susciten, incluyendo aquellas relacionadas a las presentes Bases.

14.2.3 No será de aplicación ninguna disposición que modifique, altere o recorte el derecho del Estado, de PROINVERSIÓN, del Comité, para iniciar cualquier acción judicial o ejecutar una sentencia obtenida en el Perú, ante los jueces y tribunales de otras jurisdicciones, renunciando ~~los Adquirentes, los Postores, Postores Precalificados, Postores Calificados, Adjudicatario, sus socios o integrantes en caso de Consorcios y las personas que sean miembros de Consorcios,~~ a invocar o ejercer cualquier inmunidad o privilegio a que pudieran tener derecho en dichas jurisdicciones, sin reserva ni limitación alguna, aceptando desde ahora y por el solo hecho de participar en la Licitación, la elección de la jurisdicción o jurisdicciones alternativas efectuadas por el Estado, PROINVERSIÓN, el Comité y el Concedente según sea el caso."

Vigésima Tercera Consulta:

Solicitamos definir y comunicar a la mayor brevedad los montos aún no revelados en las Bases (e.g. primer punto de las cláusula 7.1.4, cláusula 8.4, cláusula 13.4.1, cláusula 13.5.1)

Respuesta,

Tan pronto se cuente con dicha información, se comunicará mediante Circular.

Lima, 06 de octubre de 2008


José Chueca Romero
Presidente

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos

